



RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 9

Córdoba, 08 de Noviembre de 2011.-

VISTO: La Ley N° 9520 (B.O. 22-09-2008) -que ratifica el Decreto N° 501/2008 (B.O. 05-08-2008, el Convenio firmado entre la Dirección General de Rentas y la Dirección Nacional del Fomento del Monotributo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de fecha 03-10-2011, la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011) y la Resolución General N° 1813/2011 de fecha 07-11-2011;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto N° 501/2008 – ratificado por la Ley N° 9520 – estableció una exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

QUE a través del Convenio mencionado se establece el accionar de la Dirección General de Rentas cuando los sujetos soliciten su incorporación como Monotributistas Sociales en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, a efectos de facilitar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a dichos Contribuyentes.

QUE por medio del citado acuerdo el Registro recibirá de los solicitantes al momento de la adhesión al programa, un consentimiento para que la Dirección General de Rentas realice, la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y registre la Solicitud de Exención en el aludido gravamen.

QUE dicho consentimiento deberá materializarse a través del Formulario F-455 aprobado por Resolución General 1813/2011 de fecha 07-11-2011.

QUE además de ello, cuando los referidos Contribuyentes se presenten excepcionalmente en la Dirección General de Rentas a realizar su respectiva Inscripción y solicitar la correspondiente Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se utilizará el Formulario F-454 aprobado a través de la Resolución General mencionada en el Considerando anterior.

QUE por el referido Formulario se permitirá realizar tanto el trámite de Inscripción, como el de Solicitud de Exención a los Contribuyentes alcanzados en el Convenio.

QUE debido a lo mencionado en los anteriores Considerandos, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.



POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 y el inciso 6) del Artículo 19, ambos del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 de la siguiente forma:

I – INCORPORAR a continuación del Artículo 267° el siguiente Título y Artículo:

“INSCRIPCIÓN MONOTRIBUTISTAS SOCIALES INCLUIDOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES

ARTÍCULO 267° (1).- ESTABLECER que la Dirección General de Rentas procederá a dar de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Contribuyentes incluidos en el Registro Nacional de Efectores como Monotributistas Sociales, siempre que firmen la conformidad respectiva prevista a través del Formulario F-455, al momento de iniciar el trámite en el citado Registro.

En caso de que los sujetos citados en el párrafo anterior no den la referida conformidad o se presenten excepcionalmente ante la Dirección a realizar el trámite de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Formulario F-454 “Efectores Sociales Alta Sujeto Pasivo / Imp. Sobre los Ingresos Brutos Exención Dto 501/2008” con todos los datos completos.
- 2) Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152.
- 3) Constancia de Inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-.
- 4) Para Personas Físicas: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal, Cédula Policía Provincia de Córdoba o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a.
- 5) Para Proyectos Productivos: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad de cada uno de los socios integrantes del mismo, y de sus respectivos cónyuges.
- 6) Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.

- 7) *Fotocopia de la Escritura, Boletó de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad para el caso de Proyectos Productivos.*

Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual.

Además de lo previsto precedentemente, los sujetos mencionados no deberán figurar inscriptos como empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la fila denominada “Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520, Efectores Sociales” del **CUADRO B DEL Anexo XI DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011)** de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias por la siguiente:

Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520 EFECTORES SOCIALES	BENEFICIARIOS	Se encuentran comprendidos en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520, las actividades económicas desarrolladas por personas físicas individuales, integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes o servicios, en calidad de efectores individuales, o asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
	REQUISITOS	<i>La exención mencionada precedentemente se registrará en forma automática cuando los sujetos incluidos en la misma presenten la solicitud de adhesión al Registro Nacional de Efectores. Cuando los Contribuyentes mencionados no firmen la conformidad prevista en el Convenio con el Registro o se presenten excepcionalmente ante la Dirección General de Rentas u Órgano que la remplace en el futuro, el presente beneficio se solicitará conjuntamente con la inscripción y en el Formulario F-454, previsto a tal fin para ambos trámites, cumplimentando los requisitos enunciados en el Artículo 267° (1) de la presente.</i>
	VIGENCIA	<i>La exención entrará en vigencia a partir del mes de Mayo de 2008 o desde la fecha que se encuentra inscripto en el Registro de Efectores -que consta en la constancia prevista en el punto 3 del artículo 267° (1) de la presente - lo que fuera posterior. Los contribuyentes gozarán de la exención por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su inscripción como Efectores. La misma será renovable automáticamente y por idéntico plazo mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó. La Dirección procederá a dar de Baja a las exenciones ante la comunicación de baja en el Registro de Efectores realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación u Organismo que en el futuro lo sustituya.</i>



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

	COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN	<i>Los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente.</i>
	SANCIONES	<i>La falta de comunicación, en el término que establezca la Dirección General de Rentas, de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones que para tales casos establece el Código Tributario, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.</i>

ARTÍCULO 3º.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

ALL
LO
SA
IGM

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS